



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO HERMOSA CORDOBA
DEMANDADO: SURAMERICANA S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00184-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

INCORPORAR al expediente dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 1084224550-10155, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, de fecha de 23 de diciembre de 2020; del mismo se **CORRE TRASLADO** a las partes por el termino de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, a efecto de solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo en los términos previstos en el artículo 228 CGP que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS, para tales efectos el expediente reposara en secretaria durante el termino indicado, vencido el cual regresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d256f03fc06aa1ccae04989318a5e6b21901cf8893bc52033d15ca7dc637cc**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE MILCIADES APONTE ORJUELA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105 **011 2018 00424**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. – Sala Laboral, en providencia de fecha 30 de noviembre de 2022, este Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho a favor de JORGE MILCIADES APONTE ORJUELA y a cargo de COLPENSIONES por la suma de \$11.341,16. Por secretaría procédase a realizar la respectiva liquidación.

TERCERO: REQUERIR, a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867b7edd253a541029fa927fa1346816fab75fd35d61554d6cc26998c63cf2e8**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ALVARO ARAQUE GARCIA
DEMANDADO : CONSTRUCTORA MPFS.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2019-00792-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

El despacho reprograma la diligencia en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, disponiendo señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el Artículo 77 del CPTSS, el día **15 septiembre de 2023 a las 2:30 PM**, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19148860>

De otra parte se dispone **ACEPTAR** renuncia de poder al profesional del derecho JEISON PINEDA CARDENAS, identificado con la CC 79.736.785 y TP 167.893 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada de acuerdo a lo preceptuado en el art 76 del CGP.

Para finalizar se **REQUIERE** a la parte demandada para que confiera poder a un nuevo profesional del derecho que los represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5696b165764aecc85b15625a9d186c79bc819ec0f2caeeabfb55181274befde**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RESTREPO RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 110013105011201900088-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) días de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada a la persona jurídica de derecho privado, firma de abogados **UNION TEMPORAL W&WLC UT** identificada con el NIT 901.729.847-1, integrado por las sociedades World Legal Corporation S.A.S. con NIT 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos S.A.S. con NIT 901.286.009-1 representada legalmente por la **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 66.959.623 y T.P. 121.179 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos del memorial sustitución de poder.

Seguidamente, se encuentran escritos de contestación de la reforma a la demanda allegadas por parte de **COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y las integradas **PORVENIR S.A. y HOSPITAL MILITAR CENTRAL**; razón por la cual procederá a tener por contestada a la

reforma de la demanda por parte de las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y las integradas **PORVENIR S.A. y HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, a **COLPENSIONES** en los estrictos términos frente a la reforma a la demanda visible en el archivo 065 del expediente digital. No ocurre lo mismo con la encartada **COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.**, quienes al guardar silencio, se tendrá por no contestada la reforma de la demanda a su instancia.

Por último, se allega representación legal y poder conferido a la Doctora Edna Cristina Fajardo Andrade, identificada con cedula de ciudadanía número 1.010.215.262 y T.P. 298.226 del C. S. de la Judicatura, quien actúa en representación de la sociedad de derecho privado **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo anterior se tiene por revocado el poder conferido a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No.152.354 del C.S de la J.; así mismo, la Doctora Carolina Bustamante García, identificada con la cedula de ciudadanía 1.037.616.121 y T.P. 298.529 del CS de la J, presenta poder conferido por la convocada a juicio **PROTECCION S.A;** y **PORVENIR S.A.** allega sustitución de poder conferido a la Doctora Dana Valentina Cortes Cifuentes, identificado con la cedula de ciudadanía 1.069.266.048 y T.P. 342.800.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a los profesionales del derecho:

- i) Firma de abogados **UNION TEMPORAL W&WLC UT** identificada con el NIT 901.729.847-1, integrado por las sociedades World Legal Corporation S.A.S. con NIT 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos S.A.S. con NIT 901.286.009-1 representada legalmente por la **JAHNNIK INGRID WEIMANNS**

SANCLEMENTE identificada con cedula de ciudadanía número 66.959.623 y T.P. 121.179 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J, como apoderada sustituta conforme a la parte motiva de la presente providencia.

ii) Doctora Edna Cristina Fajardo Andrade, identificada con cedula de ciudadanía número 1.010.215.262 y T.P. 298.226 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la sociedad de derecho privado **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**

iii) Doctora Carolina Bustamante García, identificada con la cedula de ciudadanía 1.037.616.121 y T.P. 298.529 del CS de la J, como apoderado de la sociedad de derecho privado **PROTECCION S.A.**

iv) Doctora Dana Valentina Cortes Cifuentes, identificado con la cedula de ciudadanía 1.069.266.048 y T.P. 342.800, como apoderada sustituta de **PORVENIR S.A.** conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por parte de las integradas **PORVENIR S.A. y HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y por parte de **COLPENSIONES**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de las accionadas **COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A.,**

de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: REVOCAR el poder conferido a la Doctora **LEIDY YOHANA PUNTES TRIGUEROS** identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No.152.354 del C.S de la J., como apoderada de la sociedad de derecho privado **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de juzgamiento, el día once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 A.M, diligencias que se llevarán de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19149814>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 146, hoy 31 de Agosto de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS</p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7df539d9355ef3c6f7d4c0dd11e5dd9aa139f64346bf3318a7e7c9a4d823ad**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TATIANA SANCHEZ CHAVARRO
DEMANDADO: MEGA FER DISTRIBUCIONES S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00332-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho al estudio del presente se observa que el doctor JULIAN IGNACIO AGUILAR MEDINA no presentó subsanación de la contestación de la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 16 de agosto de 2023, en ese entendido el pronunciamiento efectuado sobre los hechos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por probadas las situaciones fácticas que se enuncian:

“DECIMO PRIMERO.- *El día 16 de agosto de 2016, según lo acordado la demandante se reintegró a sus labores, pero la empresa le cambió las funciones que venía desempeñando, sin contar con su aquiescencia.*

DECIMO SEGUNDO.- *(j) El día 22 de agosto de 2016, el Auxiliar Contable le solicitó a la demandante que elaborara una carta de su reintegro para anexarla a su hoja de vida, y (jj) el día 24 de agosto de 2016, el Representante Legal de la empresa y el Contador la llamaron a la oficina para comunicarle que le tocaba realizar las funciones de orden administrativo porque el cargo que venía desempeñando como Jefe de Recursos Humanos ya no las cumpliría.*

DECIMO TERCERO.- *Ese 24 de agosto de 2016 el Representante Legal le informó a la demandante que no la podía contratar laboralmente más y que pasara una cuenta de cobro por los días trabajados del 16 al 24 de agosto de 2016 y que le pagarían en la tarde, hecho que no se produjo.*

DECIMO CUARTO.- *El día 26 de agosto de 2016 a través de un email y por correo certificado la empresa le comunicó a mi poderdante que no había sido aceptada la cuenta de cobro, debido a que esta no correspondía a los días en que duró el reintegro, sino que debía hacer referencia era a una prestación de servicios.*

DECIMO QUINTO.- *En el mes de septiembre de 2016 la demandante interpuso una acción de tutela para que le protegieran sus derechos al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada, tutela que fue fallada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, el 11 de octubre de 2016, en cuya parte resolutoria tuteló los derechos al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada de la demandante y ordenó al representante legal proceder a reintegrarla en iguales o mejores condiciones y a pagarle los salarios y demás emolumentos de ley que haya dejado de percibir desde el 8 de agosto de 2016.*

DECIMO SEXTO.- *Para la fecha de presentación de la tutela la demandante contaba con 23 años de edad y en la semana 12 de su embarazo, vivía con*

sus dos padres y no tenía otro ingreso y debía responder económicamente por sus padres ya que estos por la edad que tienen no pueden laborar.

DECIMO SEPTIMO.- *La empresa demandada, en cumplimiento del fallo de tutela reintegró a la demandante, pero en otro cargo y en otras funciones diferentes a las que venía desempeñando.*

DECIMO OCTAVO.- *Por ello, la demandante colocó desacato de la tutela porque la habían reintegrado en otras condiciones y otro cargo, desacato que no prosperó porque la empresa adjunto como pruebas un contrato de trabajo que la demandante nunca firmo y afiliaciones a seguridad social que tampoco ella firmó.*

DECIMO NOVENO.- *La demandante dio a luz a su hijo el 23 de marzo de 2017, tramitó la licencia de maternidad para que la EPS se la pagara y le informó al Señor Diego de Jesús Giraldo de tal situación, recomendándole que le consignara, ya que la EPS ya había efectuado el pago.*

VIGESIMO.- *La demandada no le pagó la licencia de maternidad a la demandante, con el argumento de que la EPS le pagaba a la empresa para que la demandante se fuera a descansar.*

VIGESIMO PRIMERO.- *El día 24 de julio de 2017 terminó la licencia de maternidad, y la demandante se acercó a la empresa, y el señor Diego Giraldo le manifestó que no trabajaría más en la compañía.*

VIGESIMO SEGUNDO.- *El señor DIEGO GIRALDO solo le consignó a la demandante la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE.*

VIGESIMO TERCERO.- *Hasta la fecha de presentación de esta demanda la empresa demandada no ha cubierto ninguna otra suma de dinero de las reclamadas en las pretensiones de la demanda, ni la incapacidad por la licencia de maternidad.*

VIGESIMO CUARTO.- *La empleadora dejó de cubrir a mi poderdante los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensiones.*

VIGESIMO QUINTO.- *La señora TATIANA SANCHEZ CHAVARRO, me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para iniciar la presente acción ordinaria laboral de primera instancia.”*

Por último, se reconocerá personería adjetiva al DR. JULIAN IGNACIO AGUILAR MEDINA como apoderado de la demandada MEGAFER DISTRIBUCIONES S.A.S., a quien el representante legal deberá ratificar el poder conferido en la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al DR. JULIAN IGNACIO AGUILAR MEDINA identificado con C.C. 80.110.153 y portador de la T.P. N° 153.589 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada MEGAFER DISTRIBUCIONES S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda laboral de primera instancia por parte de MEGAFER DISTRIBUCIONES S.A.S., de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: TENGASE por probados los hechos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, de conformidad con la parte motiva.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 2.30 P.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19149939>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 146, hoy 31 de Agosto de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e36f1608230e80e5ac0979a9df9ade40f657795ad3262458f98edd2b9f1a09**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NIDIA ARGENIS REALPE MUÑOZ
DEMANDADO : FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2020-0013-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Seria del caso en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, disponer a señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, evidencia el despacho que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la parte actora a lo ordenado en audiencia del 18 de octubre de 2022, respecto a notificar al litisconsorte necesario **SERDÁN SERVICIOS DE TALENTOS LTDA.**

Por lo anterior se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique al litisconsorte necesario **SERDÁN SERVICIOS DE TALENTOS LTDA.** en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50774960e987db01a7216df925fce46ca516c5f6a0a2406930416d3b551e869**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: INTERNACIONAL DE PERFUMERÍA Y
ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS SAS, POR
CONTRACCIÓN IPEF SAS.
RADICACIÓN: 110013105 **011 2020 00062**

Treinta (30) de julio de dos mil veintidós (2021)

Ante la solicitud de terminación de proceso, presentada por el apoderado demandante, y de cara a la etapa procesal en la que se encuentra el presente especial, se le dará trámite a la solicitud como retiro de demanda.

Así las cosas, en los términos del artículo 92 del C.G.P., se accederá a la solicitud de retiro de demanda como quiera que no se encuentra notificada la parte ejecutada, no sin antes ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de retiro presentada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la devolución de las diligencias, previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

LFCA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea5894d8d8ab517410e308ad0328e1aacee7c39ec7607de721b36384a6b6c93**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : YHON ADOLFO ORDOÑEZ NIZO
DEMANDADO : LABORATORIOS NUTRICIONALES NATURAL LIFE SAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00459-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de aplazamiento radicada por la pasiva y en aras de propender por la salvaguarda de sus derechos de contradicción y defensa, el despacho reprograma la diligencia en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, disponiendo señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el Artículo 80 del CPTSS, el día **11 octubre de 2023 a las 9:00AM**, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19145438>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21a7ea447d95759b72c52e3604b6c0e14c28059d974e6c9d33823ed1f521fe6**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSIRIS ROCIO FLOREZ RUIZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00138-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto el día 2 de agosto de 2023 por la apoderada de la parte demandante al auto del 28 de julio de la misma anualidad, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas del proceso, pero se advierte que el día 30 de agosto allegó memorial de desistimiento del recurso mencionado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento propuesto por la apoderada de la demandante.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO al último ordinal del auto de fecha 28 de julio de 2023, según el cual *“se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTA**

Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af47172eedc1ff5bff96aea75fc56635acf15024cebdd4eaf69921a1e70ee836**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL – REINTEGRO
DEMANDANTE: FREDDY ANTONIO CIPRIAN DIAZ
DEMANDADO: INPEC
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00263

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señalase para el día 18 de septiembre de 2023 a las 09:00h, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 114 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19149693>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5b002ed82b0de336c51675746f45e9fdcf994f59fe56bac79dcfd64e66b3ed**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : WILMER HERNANDO HERNÁNDEZ MUNEVAR
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00463-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Para finalizar, obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada, pero se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el **NIT 900.822.176-1**, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900822176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO: Se dispone **SEÑALAR el 20 de septiembre a las 2:30 P.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19148328>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d05ca5be0bbea83a74d77526c99486c06a0b7a71e5c30254ef49a0f3732a0f9**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL DEL CRISTO DIAZ SALGADO
DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
RADICADO: 11001310501120210049500

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de las presentes diligencias, reposa escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la **NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**., se observa con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas por el despacho en el proveído del cuatro (04) de agosto de la presente anualidad.

Por tanto, por encontrarse subsanada en debida forma y, en vista que la contestación cumple los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

SEGUNDO: En cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 146, hoy 31 de agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7324b012bd6895f3246c8db140bad442f2b2f7e9833db6cc509fbd06f29676**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NATALIA CALLE DIAZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00173-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora,
allegó soportes de notificación a la pasiva. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, sea lo primero señalar que el soporte de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no es válido, toda vez que se remitió el memorial a una dirección que no corresponde a la entidad:

24/7/23, 09:49 Correo de JS SOTELO SANCHEZ ACIERTOS JURIDICOS S.A.S - NOTIFICACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍ...



Jacqueline Sotelo <notificaciones@sotelojuridicos.com>

NOTIFICACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DEL C.P.T. Y S. S Y ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022 PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NATALIA CALLE DIAZ VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. PROCESO 2022-173

1 mensaje

Jacqueline Sotelo <notificaciones@sotelojuridicos.com>

24 de julio de 2023, 09:14

Para: notificacionesjudiciales@tolima.gov.co

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Ref.: Notificación conforme a lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO No.: 11001310501120220017300

DEMANDANTE: NATALIA CALLE DIAZ

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Por lo anterior se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

De otra parte, se tiene por no contestada la demanda por parte de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS, ello en consideración que el trámite de notificación aportado por la actora visibles en el expediente electrónico en el memorial remitido al Despacho el 24 de julio de 2023, cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022 y sentencia C- 420 de 2020, al haberse enviado a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales que reportó respecto de aquellas y que se corroboró con la consignada en el Certificados de Existencia y Representación Legal que obra en el Expediente, así mismo se certificó el acuse de recibido y de entrega, trámite de notificación que además estuvo acompañado del auto admisorio, demanda y anexos, por lo que se entiende materializada la notificación en los términos de la norma en comento, sin que dentro del término concedido para contestar la demanda, presentara escrito de contestación, dado que se entregó el día 05 de julio de 2023 y a la fecha no se evidencia ninguna actuación por dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6534e58f466f54e4bed40f3ec789b81e1c2d95190c265dad737cf7ee8e720b4f**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: MERCADERIA S.A.S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
DEMANDADO: MARIA ESPERANZA LOPEZ HERNANDEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-000409-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando la devolución de la misma, el despacho accede a dicha solicitud, sin la imposición de consecuencias. Por secretaría désele trámite a la devolución de la demanda y su compensación.

Cumplido lo anterior, al no existir más actuaciones por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5e4d1bf7075e6031b64821cc8980e3dfb26eb52232ac2d5c0ccea2cdc14574**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL -PERMOISO PARA
DESPEDIR
DEMANDANTE: SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES SA SOMOS K SA
DEMANDADO: GILBERTO ALONSO CORREDOR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00503

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señalase para el día 25 de septiembre de 2023 a las 11:00h, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 114 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19150104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6008673b31321e4e29ad206f091562e7334a4fc979fcf867747d6ea73e220d**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 7ª No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

PROCESO	:	DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	:	ISABEL SUAREZ DE ROBERTO
ACCIONADO	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	:	11001 31 05 011 2023 00277 00

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de dar apertura al trámite de incidente de desacato que **ISABEL SUAREZ DE ROBERTO** instaura contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

I. ANTECEDENTES

En el trámite de la acción de tutela que la actora interpuso contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este despacho profirió sentencia de 26 de julio de 2023, por medio de la cual decidió:

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES, emitir pronunciamiento de fondo, dentro de las 48 horas a partir de la notificación de este proveído, frente a la petición elevada por ISABEL SUAREZ DE ROBERTO identificado con C.C. No 20119109, datada el día 21 de febrero de 2023.

Con posterioridad a la expedición de la decisión en referencia, la accionante instauró un incidente de desacato, pues estimó que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES incumplió la orden emitida por este Despacho. No obstante, previo a dar apertura al trámite incidental, mediante memorial del día 4 de agosto de 2023, COLPENSIONES, indico que cumplió con la orden judicial aquí impartida, para el efecto aportó copia del acto administrativo No. SUB 203846 del 02 de agosto 2023.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato está concebido como una herramienta procesal para que la persona cuyos

derechos han sido amparados por un juez de tutela logre que dicha medida se haga efectiva.

Dicho trámite tiene por objeto que el juez constitucional verifique si se ha cumplido o no la orden dirigida a salvaguardar los derechos superiores lesionados y, en caso contrario, determine si hay lugar a la imposición de la sanción correspondiente.

Ahora bien, la sanción en comentario no es automática, toda vez que debe verificarse el alcance de la orden que se impartió, identificarse al responsable de su cumplimiento y analizarse las eventuales razones de la falta de acatamiento. Sobre el particular, en sentencia CC T-512-2011 la Corte Constitucional explicó:

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales (...).

La autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005). // Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial (...).

Siendo el incidente de desacato un mecanismo de coerción que tienen a su disposición los jueces en desarrollo de sus facultades disciplinarias, el mismo está cobijado por los principios del derecho sancionador, y específicamente por las garantías que éste otorga al disciplinado. Así las cosas, en el trámite del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela. Así las cosas, el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela.

En el presente asunto, la señora ISABEL SUAREZ DE ROBERTO, pretende que se inicie incidente de desacato, pues considera que la encartada no dio cumplimiento al fallo constitucional que este despacho profirió, dentro del término oportuno.

Al respecto, se advierte que de los documentos que la entidad convocada aportó a este trámite, se evidencia que la entidad se pronunció a través de resolución SUB 203846 del 02 de agosto 2023.

Debe decirse que dicho pronunciamiento sí vino en fecha posterior al vencimiento del término perentorio otorgado en la sentencia que puso fin a la instancia, empero en su contenido se indicó que se está atendiendo las suplicas que dieron origen a esta acción constitucional, de manera favorable

y se estableció que la prestación económica reconocida se incluiría en la nómina del mes de agosto de 2023, cuyo pago efectivo lo sería el último día hábil de dicha mensualidad.

En esa dirección, para este juzgador los requerimientos de la accionante se atendieron conforme fue ordenado en el fallo constitucional, circunstancia que impone a este juzgado declarar tal cumplimiento y abstenerse de dar inicio al incidente de desacato propuesto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite incidental que instaurado por la actora contra la citada entidad.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2383f4088cc1e46796156b2c775a6c23552f531a9c8ace2dd29ff8b9497cf22b**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : FLOR JULY VARGAS RUBIO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00280-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho **JOSÉ ANTONIO QUIROGA PACHÓN**, identificado con la CC 79.877.658 y TP 219.125 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por FLOR JULY VARGAS RUBIO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JOSÉ ANTONIO QUIROGA PACHÓN**, identificado con la CC 79.877.658 y TP 219.125 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc158c80ae54ae1deb2cc29bf9978e3f31c7f4295c192d4db7af100554186b6**

Documento generado en 31/08/2023 07:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ALEXANDRA PATRICIA JÍMENEZ VEGA
DEMANDADO : QUIRURGIL S.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00284-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho **CÉSAR EMILIO PACHO ALGARRA RODRÍGUEZ**, identificado con la CC 80.873.927 y TP 174.495 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ALEXANDRA PATRICIA JÍMENEZ VEGA en contra de QUIRURGIL S.A.S

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **CÉSAR EMILIO PACHO ALGARRA RODRÍGUEZ**, identificado con la CC 80.873.927 y TP 174.495 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4672f6eef03405a5690affeef438b1de195f0364da42fb229c6b130e4dbefd2a**

Documento generado en 31/08/2023 07:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : VICKY ANGELICA TRIANA CARDENAS
DEMANDADO : SOCIEDAD GOLD RHS SAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00292-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho **IGNACIO ALDANA REYES**, identificado con la CC 19.202.446 y TP 75.310 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por VICKY ANGELICA TRIANA CARDENAS en contra de SOCIEDAD GOLD RHS SAS

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **IGNACIO ALDANA REYES**, identificado con la CC 19.202.446 y TP 75.310 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cd29959bcaaa794d26c612d93d9fe26be7469fc6f14a5428b36ffa2a31dc05**

Documento generado en 31/08/2023 07:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ROBERTO ARTURO BOJACA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S A
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00223-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 17 de agosto de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ROBERTO ARTURO BOJACA, toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 18 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1cf946affe7f53b0f181a58b71bb5334805908bbc3c96dbd6aaa64a0d22f40**

Documento generado en 31/08/2023 07:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : YEINE SOFIA CASTRO MARTINEZ
DEMANDADO : SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00292-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por YEINE SOFIA CASTRO MARTINEZ en contra de YEINE SOFIA CASTRO MARTINEZ

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4744e89bf5eed0a989accd985046254a0edf8dc992165d4191b6d06084203dcb**

Documento generado en 31/08/2023 07:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AURORA MATILDE PARDO QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2022-00483-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Revisado el escrito de contestación de la demanda, el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES.

Respecto del recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado 22 de junio de 2023, el despacho se releva de su estudio habida consideración de que contra dicha providencia no procede el mencionado medio de impugnación, como quiera que dicha providencia es de sustanciación, amén de que estamos en la oportunidad procesal para ahora si emitir pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anterior, se DISPONE señalar el día 19 de septiembre de 2023 a las 09:00h, oportunidad en la que se realizará la audiencia de que trata el artículo 85 A del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19151371>

DE otro lado se requiere a la encartada COLPENSIONES, para que allegue con destino a este proceso copia íntegra del expediente administrativo de JOSE IGNACIO FORERO GORDILLO, quien se identificó con cedula de ciudadanía 5930535, en el que debe reposar la documental relativa a las solicitudes administrativas presentadas por la aquí demandante.

Finalmente, se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como quiera que, revisado el memorial allegado el día 5 de julio de 2023, para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP, como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661e488b4bee0f300b29ed9d7a6870966982af1e402a08174593f5d936989470**

Documento generado en 31/08/2023 07:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>